

**RESOLUCION°** \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 0712 de RADICADO CON EL ext-bol-17-010252, suscrito por la Doctora **CAROLINA CECILIA BERRIO PINEDO**, Procuradora Provincial de Cartagena, se remitió a este despacho fallo de segunda instancia contenido en Resolución 08 del 21 de diciembre de 2016, dentro del Proceso IUC -D- 2013-36-599486, IUS- 2013-106796, en la cual se confirmó la sanción impuesta en primera instancia al señor **JESUS LEVIN BETTS CONTRERAS**, identificado con la C.C. N° 7356069, en su condición de alcalde del municipio de Santa Catalina, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** convertibles en el equivalente al salario devengado para la vigencia de 2013

Que conforme a lo establecido en el 46 de la Ley 734 de 2002, cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena la ejecución de la sanción disciplinaria y remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Cartagena, al doctor **JESUS LEVIN BETTS CONTRERAS**, identificado con la C.C. N° 7356069, en su condición de alcalde del municipio de Santa Catalina, para la época de los hechos, consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES** convertibles en el equivalente al salario devengado para la vigencia de 2013.

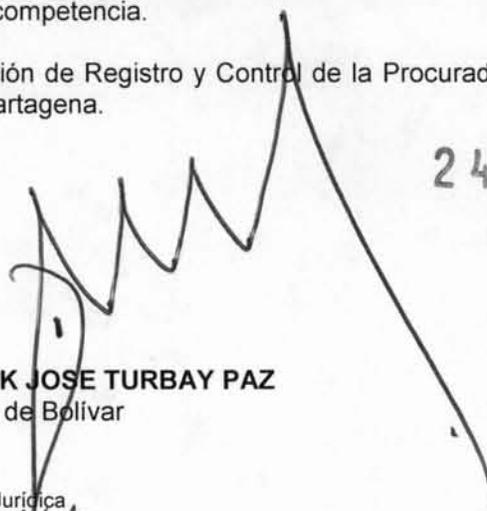
**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Santa Catalina, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiese a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Cartagena.

**COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena a los

24 ABR. 2017

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Truco, Director Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior  
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.